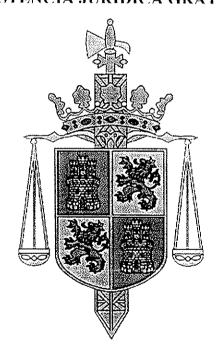
Entrada en vijor.
US ereso 2016



CRITERIOS DE VALORACIÓN A
LOS ÚNICOS EFECTOS DE
TASACIONES DE COSTAS Y
RECLAMACIÓN DE HONORARIOS A
PETICIÓN JUDICIAL Y A LOS
EFECTOS QUE DISPONE LA LEY DE
ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA



INDICE

Disposiciones generales

- I. Naturaleza de los criterios de valoración
- II. Presupuesto/Hoja de encargo
- III. Ámbito de aplicación
 - a. Territorial
 - b. Personal
- IV. Criterios de minutación
 - a. Cuantía
 - b. Distribución de honorarios
 - c. Pluralidad de partes
 - d. Acumulación de acciones y reconvención
 - e. Allanamiento y desistimiento
 - f. Suspensiones
 - g. Cuantía inestimable o indeterminada
 - h. Asistencia a vistas e intervenciones en estrado
- V. Informes y dictámenes sobre honorarios
- VI. Interpretación de los criterios de valoración
- VII. Actualización de cantidades
- VIII. Medidas disciplinarias

CRITERIOS DE VALORACIÓN

CAPITULO I JURISDICCIÓN CIVIL

- Criterio 1.- Conciliación
- Criterio 2.- Declinatoria.
- Criterio 3.-Acumulación de Procesos
- Criterio 4.-Diligencias preliminares de juicio.
- Criterio 5- Suspensión del procedimiento

Criterio 6 - Incidente de Recusación de Jueces, Magistrados, Secretarios de los Tribunales Civiles, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia y Peritos etc

Criterio 7.-Tasación de Costas y art. 35 de la L.E.C.

Criterio 8.-Procesos Declarativos:

- a. Juicio ordinario
- b. Juicio verbal
- c. Cuestiones incidentales de especial o previo pronunciamiento
- d. Tacha de testigos
- e. Diligencias finales
- f. Aclaración y rectificación de sentencias

CAPITULO II RECURSOS EN PROCEDIMIENTOS CIVILES

Criterio 9.-Recurso de reposición y revisión.

Criterio 10.-Recurso de Apelación

Criterio 11.-Recurso extraordinario por infracción procesal

Criterio 12.-Recurso de casación

Criterio 13.-Recurso en interés de Lev

Criterio 14.-Recurso de gueja

Criterio 15.-Rescisión de sentencias firmes

Criterio 16.-Revisión de sentencias firmes

Criterio 17- Primera actuación de letrado en el recurso correspondiente

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Criterio 18- Base de Minutación.

DE LA EJECUCION DINERARIA

Criterio 19.-Ejecución de resoluciones judiciales y arbitrales y transacciones y acuerdos aprobados Judicialmente, tanto provisionales como definitivas

Criterio 20.-Ejecución fundada en títulos no judiciales ni arbitrales y la despachada en virtud de auto de cuantía máxima previsto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor

Criterio 21.-Procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas con prenda o hipoteca.

DE LA EJECUCIÓN NO DINERARIA

Criterio 22 - Ejecuciones de hacer.

Criterio 23 - Ejecuciones para liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas,

la rendición de cuentas y liquidación de intereses.

Criterio 24 - Exequatur de resoluciones judiciales y laudos arbitrales extranjeros Criterio 24 bis.- Incidentes de ejecución u oposición

CAPITULO IV TERCERÍAS

Criterio 24.- Tercería de Dominio y de Mejor Derecho

CAPITULO V MEDIDAS CAUTELARES

Criterio 25.-Medidas cautelares y su modificación

Criterio 26.-Ejecución de la Medida Cautelar

CAPITULO VI DE LOS PROCESOS ESPECIALES

Criterio 28.- Procesos sobre la capacidad de las personas y su modificación.

Criterio 29.-Filiación, paternidad y maternidad.

Criterio 30.- División judicial de patrimonios y liquidación de régimen económico matrimonial.

Criterio 31.- Intervención de abogado como Contador-Partidor.

Criterio 32.- Sin contenido

Criterio 33.- Impugnación o nulidad de laudos arbitrales.

Criterio 34.- Justicia gratuita

CAPITULO VII PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA Y DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS

Criterio 35.- Substanciación de un procedimiento de divorcio, separación, nulidad y derivados de uniones de hecho, incluyendo los de modificación de medidas.

Criterio 36.- Medidas previas y provisionales.

Criterio 37.- Prestaciones económicas en procedimientos de familia.

Criterio 38.- Ejecuciones y Recursos de Apelación en materia de familia.

Criterio 39.- Eficacia civil de las resoluciones de los Tribunales Eclesiásticos.

Criterio 40.- Oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores y procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción.

Criterio 41.- En los procedimientos en que se solicite la inclusión de gastos extraordinarios

CAPITULO VIII PROCESOS MONITORIO Y CAMBIARIO

Criterio 42.-Proceso Monitorio Criterio 43.-Proceso cambiario

CAPITULO IX
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

CAPITULO IX JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

I.- REFERENTE A PERSONAS

Criterio 44.- Sobre familia o estado de las personas.

Criterio 45.- Elevación a escritura pública de testamento o codicilo hecho de palabra. Apertura y protocolización de testamento cerrado. Adveración y protocolización de testamento ológrafo y memorias testamentarias.

II.- REFERENTES A BIENES

Criterio 46.-Autorización judicial para enajenar bienes de menores e incapacitados

Criterio 47.- Autorización judicial para transigir derechos de menores e incapacitados o para hipotecar o gravar bienes de éstos.

Criterio 48.- Homologación - autorización judicial de actos jurídicos referidos a menores e incapacitados.

Criterio 49.- Subastas voluntarias, sean o no judiciales, incluido el pliego de condiciones.

Criterio 50.- Expedientes de dominio.

Criterio 51.-Deslinde y amojonamiento.

Criterio 52.- Consignación en pago.

III.- EN NEGOCIOS DE COMERCIO

Criterio 53.- Depósito y reconocimiento de efectos mercantiles.

Criterio 54.- Embargo y depósito provisional de letra de cambio.

Criterio 55.- Nombramiento de coadministrador por mal uso de facultades de administrador y exhibición de contabilidad y documentos en Sociedades Regulares Colectivas.

Criterio 56.- Nombramiento de perito en Contratos de Seguro.

CAPITULO X

JUICIOS UNIVERSALES

Criterio 57.- Declaraciones de herederos abintestato

Criterio 58.- Concurso de Acreedores (Ley Concursal 22/2003)

CAPITULO XI

JURISDICCIÓN PENAL ORDINARIA

I.- ASISTENCIA A DETENIDOS, IMPUTADOS, DENUNCIADOS Y PRESOS

Criterio 59.- Asistencia

Criterio 60.- Solicitud de Habeas Corpus.

Criterio 61.- Asistencia a audiencia sobre la situación personal del detenido.

Criterio 62.- Visitas a internos a Centro Penitenciario.

II.- ACTUACIONES EN FASE DE INSTRUCCIÓN

Criterio 63.- Redacción de escritos.

Criterio 64.- Asistencia a diligencias de prueba.

Criterio 65.- Orden de protección.

III.- JUICIOS RAPIDOS

Criterio 66.-Asistencia a Juicio Rápido.

IV.- FASE INTERMEDIA, PLENARIO Y JUICIO ORAL

Criterio 67.- Escritos de Defensa y Acusación (Calificación Provisional).

Criterio 68.- Artículos de Previo Pronunciamiento.

Criterio 69.- Asistencia e Intervención en Juicio Oral.

Criterio 70.- Pluralidad de sesiones.

Criterio 71.- Acción Penal y Civil en los procesos penales.

Criterio 72.-Pluralidad de acusados/defendidos.

Criterio 73.-Suspensión y aplazamiento.

V.- OTRAS ACTUACIONES ANTE LOS TRIBUNALES DE LA JURISDICCION PENAL

Criterio 74.- Solicitud de extradición.

Criterio 75.- Cancelación antecedentes penales y policiales.

Criterio 76.- Solicitud de indulto particular.

Criterio 77.- Nulidad de Actuaciones.

VI.- LEY DEL JURADO

Criterio 78.- Trámites específicos de la Ley del Tribunal del Jurado.

VII.- RECURSOS PENALES Y ACLARACION DE SENTENCIAS

Criterio 79.- Impugnación de recursos.

Criterio 80.- Interposición recurso de reforma y de revisión-

Criterio 81,- Recurso de queja.

Criterio 82.- Recurso de súplica.

Criterio 83.- Recurso de apelación.

Criterio 84.- Aclaración de sentencias.

VIII.- EJECUCION DE RESOLUCIONES PENALES Y TASACIONES DE COSTAS

Criterio 85.- Los escritos sobre aplicación de los beneficios de suspensión de condena o remisión condicional.

Criterio 86.- Escritos sobre libertad condicional y relativos a la situación penitenciaria.

Criterio 87.- Otros escritos.

Criterio 88.- Tasaciones de costas y sus incidencias.

IX.-ACTUACIONES ANTE LOS TRIBUNALES Y FISCALIA DE MENORES.

Criterio 89.- Solicitud de diligencias y asistencia a su práctica. Detención del menor.

Criterio 90.- Trámites específicos de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores

X.- JURISDICCION MILITAR

Criterio 91.-Actuaciones ante la jurisdicción militar.

CAPITULO XII

JURISDICCIÓN SOCIAL

Criterio 92.- Supletoriedad criterios civiles.

Criterio 93,-Conciliación en juicio.

Criterio 94.-Procedimiento ordinario.

Criterio 95.- Proceso Monitorio.

Criterio 96.- Despidos y extinción del contrato de trabajo.

Criterio 97.- Sanciones.

Criterio 98.- Procedimientos especiales (capitulo V Ley Jurisdicción Social).

Criterio 99.- Procedimientos en materia de Seguridad Social.

Criterio 100.- Procedimiento de impugnación de actos administrativos en

materia laboral y de Seguridad Social no prestacionales. Criterio 101.- Proceso de conflictos colectivos.

Criterio 102.- Impugnación de Convenios Colectivos.

Criterio 103.- Impugnación de estatutos de Sindicatos y de las asociaciones profesionales o su modificación.

Criterio 104.- Tutela de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.

Criterio 105.- Recursos.

Criterio 106.- Ejecuciones.

CAPITULO XIII

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

1.- PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Criterio 107.- Procedimiento ordinario en primera o única instancia y procedimientos especiales.

Criterio 108.- Procedimiento abreviado.

Criterio 109.-Medidas cautelares.

2.- RECURSOS

Criterio 110.- Recursos de súplica y apelación contra providencias y autos no definitivos.

Criterio 111.- Recursos de apelación contra sentencias y autos definitivos.

Criterio 112.- Recursos de casación.

3.- EJECUCIONES Y ACLARACIONES DE SENTENCIA

Criterio 113.- Ejecuciones y aclaraciones de sentencias

PREÁMBULO

Los presentes criterios de valoración se realizan al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 2/1974 de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, a los exclusívos efectos de la tasación de costas, de la reclamación de honorarios y a los efectos que dispone la Ley de Asistencia jurídica Gratuita.

No nos encontramos ni ante baremos orientativos ni recomendaciones ni directrices, normas o reglas sobre los honorarios que puedan cobrar los

abogados a sus clientes, cuyos honorarios se regirán por la libertad de pacto entre ambas partes con la finalidad de proteger la competencia en el mercado y con la única limitación de los actos de competencia desleal, contemplados en la Ley 3/1991 de 10 de enero de Competencia Desleal, debiendo realizarse siempre dichos contratos bajo la exigencia de la buena fe, razón por la cual estos criterios no podrán ser aplicados en reclamaciones al propio cliente cuando exista pacto expreso sobre los honorarios a percibir.

Aconsejan la realización de estos criterios razones de seguridad jurídica y objetividad, debiendo servir como pauta para realizar las minutas cuando se tenga que solicitar una tasación de costas o cuando se tengan que reclamar los honorarios al propio cliente si no existe pacto expreso en contrario, con la clara finalidad de evitar impugnaciones u oposiciones judiciales que sobrecarguen aún más los Tribunales de Justicia.

Se hace imprescindible en el momento actual, en el que rigen los principios de libertad de mercado y de precio, con libre elección de profesionales, la realización de hojas de encargo entre abogado y cliente donde se estipule, sin referencia a estos criterios que son única y exclusivamente aplicables a los dos supuestos arriba indicados, cuál ha de ser el importe que se va a cobrar por las actuaciones que vayan a realizarse.

Estos criterios se han realizado teniendo en cuenta máximas de experiencia, tomando en consideración la responsabilidad del abogado, la importancia y trascendencia del asunto.

DISPOSICIONES GENERALES

I.- NATURALEZA DE LOS CRITERIOS DE VALORACION.

Los presentes criterios no son normas, responden a una finalidad de valoración, al objeto de establecer las pautas que sirvan de fundamento a la hora de fijar los honorarios profesionales de los abogados cuando se tenga que emitir dictámenes e informes como consecuencia de un procedimiento de tasación de costas o de reclamación de honorarios a petición judicial.

La aplicación de éstos criterios de valoración, respetando la normativa vigente en materia de libre competencia, servirá de guía siempre que se solicite el parecer de los llustres Colegios de Abogados de Castilla y León cuando la minuta pretendida por el abogado haya sido objeto de impugnación ante cualquier órgano judicial, ya sea por un procedimiento específico de reclamación o repercusión de honorarios (reclamación de honorarios o tasación de costas), ya sea por cualquier otro procedimiento.

II.- PRESUPUESTO/HOJA DE ENCARGO

El presupuesto previo u hoja de encargo, firmado entre abogado y cliente, tendrá valor contractual entre ambas partes, vinculándolas en su cumplimiento en la forma establecida en el Código Civil. Dicha hoja de encargo cumple una función esencial a la hora de plasmar los acuerdos alcanzados entre abogado y cliente sobre el encargo encomendado, cuantía de honorarios, la forma de pago de los mismos, etc. En todo caso queda prohibida la utilización de estos criterios de valoración en la negociación de los honorarios, que los Abogados y sus clientes pacten en la hoja de encargo.

III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

a) TERRITORIAL

Estos criterios de valoración se aplicarán en el ámbito de actuación territorial de los illustres Colegios de Abogados de Castilla y León.

b) PERSONAL

Estos criterios de valoración serán de aplicación exclusivamente a abogados en ejercicio en cualquiera de los llustres Colegios de Abogados de Castilla y León, o de otros Abogados que intervengan en nuestra Comunidad.

Se excluye su aplicación a los Letrados de las Administraciones públicas.

IV .- CRITERIOS DE MINUTACION:

a) CUANTIA.

Por evidentes motivos de seguridad jurídica para los abogados y las partes, la cuantía para la emisión de dictámenes e informes se fijará en la procesal que haya sido determinada en resolución judicial cuando se trate de tasaciones de costas. Caso que no existiere dicha resolución se estará a la fijada por el actor en su demanda y si no lo hubiera hecho, a la consignada por el demandado en su contestación; caso que ninguno la fijare se entenderá como de cuantía indeterminada.

Si los honorarios han de girarse al propio cliente, deberá tenerse en cuenta la verdadera cuantía de la acción ejercitada, el valor real de lo discutido.

b) DISTRIBUCIÓN DE HONORARIOS.

La valoración de honorarios se realizará por tramos. En aquellos procedimientos en los que la tramitación esté estructurada en dos fases, expositiva y vista con pruebas, tipo juicio verbal civil, corresponderá el 60% de los totales al trámite inicial o periodo expositivo del procedimiento y el 40% restante a la fase final o de terminación del mismo.

En aquellos procedimientos en los que la tramitación esté estructurada en tres fases, expositiva, audiencia previa o proposición de prueba, y vista con realización de pruebas, tipo juicio ordinario civil, corresponderá el 60% de los totales al trámite inicial o periodo expositivo del procedimiento, y el 40% restante se distribuirá de la siguiente manera:

- a) 15% Audiencia previa y proposición de prueba. En el caso de que en la Audiencia Previa concluya el proceso por sentencia se devengará el 100%. Si, en dicho acto termina por auto, al estimarse alguna excepción, se devengará el 75%.
- b) 25% Juicio y conclusiones.

En el supuesto en que el `procedimiento concluyese por transacción, se percibirán los honorarios que correspondan a las actuaciones desarrolladas en el mismo, y el 50% de los que correspondan al resto de actuaciones que se evitan con la transacción.

c) PLURALIDAD DE PARTES.

Cuando un abogado defienda a una pluralidad de interesados minutará tomando como base la suma de las pretensiones de todos ellos. Cada cliente pagará la parte proporcional que corresponda a su derecho o interés defendido.

En aquellos procedimientos, en cualquiera de sus instancias incluída la casación, en los que se hayan ejercitado pretensiones contra una pluralidad de interesados que actúen bajo distintas direcciones letradas, los abogados de los vencedores en el litigio adecuarán sus honorarios a efectos de la inclusión en la tasación de costas de la siguiente manera:

- Si de las actuaciones judiciales fuere posible singularizar el interés económico correspondiente al cliente de cada parte se minutará con arreglo a éste.
- 2) Si no fuese posible singularizar dicho interés, los Letrados de los vencedores en costas girarán al vencido una sola minuta calculada sobre la base de la cuantía procesal, que se incrementará en un 20% por cada uno de los minutantes a partir del segundo y hasta un máximo del 100%. Una vez determinada la minuta, se dividirá entre todos los minutantes.

d) ACUMULACIÓN DE ACCIONES Y RECONVENCION

Cuando en un mismo procedimiento se ejerciten o deduzcan varias acciones, el valor de la demanda lo constituirá la suma del valor de las acciones ejercitadas. Cuando se acumulen acciones indeterminadas a la minuta que resulte por la primera se incrementará un25% por cada una de las restantes, con el límite del 100%.

Cuando exista reconvención, o crédito compensable, los honorarios se aplicarán de la siguiente forma: a) En la fase de alegaciones (60%), la demanda principal y la reconvención se minutarán por separado atendiendo a sus respectivas cuantías, en relación con la escala tipo; b) En las siguientes fases procesales se sumarán las cuantía de la demanda principal y de la reconvención y sobre las mismas, teniendo en consideración la escala tipo, se aplicará el porcentaje que proceda, 15% 25% o 40%.

e) ALLANAMIENTO Y DESISTIMIENTO

En los casos de allanamiento total a la demanda, si se produjere antes de la contestación a la misma, el abogado de la parte actora devengará el 60% de los honorarios correspondientes al total del procedimiento, mientras que el de la parte allanada, por el estudio previo al allanamiento, podrá minutar los honorarios con cargo a su cliente en cuantía máxima del 20% de los correspondientes a los totales del proceso.

Se considera análogo al allanamiento a la demanda, la enervación.

Una vez contestada la demanda, el desistimiento de cualquiera de las partes, dará lugar al percibo de los honorarios de la fase expositiva, según la distribución establecida en el apartado B) de estos criterios.

En los procedimientos de juícios verbales o seguidos por el procedimiento de juício verbal, en el supuesto de desistirse por el actor, o de allanarse el demandado, antes de los tres días anteriores a la celebración de la vista el abogado del demandado devengará honorarios por el importe del 20% de la cantidad resultante de la aplicación de la escala, sobre la cuantía del procedimiento. Si se realizare dentro del plazo de los tres días anteriores o en el día de la misma, dicho letrado devengará honorarios por el importe del 80% de la cantidad resultante de la aplicación de la escala, sobre la cuantía del procedimiento en ambos casos.

En los procedimientos ordinarios, el desistimiento o allanamiento, tres días antes del señalado para la celebración de la audiencia previa o del juicio, dará lugar al devengo de los honorarios correspondientes a dicha fase judicial.

f) SUSPENSIONES

Las actuaciones profesionales que debidamente notificadas resultaren suspendidas en el mismo día de su celebración, por causas ajenas a la parte, darán derecho al percibo de honorarios.

g) CUANTÍA INESTIMABLE O INDETERMINADA.

Cuando el pleito principal sea de cuantía inestimable o indeterminada, se tomará como base de minutación la cantidad de 18.000,00 euros para girar honorarios al vencido en costas.

Cuando se trate de actuaciones distintas al pleito principal, así como en todas las demás actuaciones profesionales, judiciales, si las mismas no tuvieren cuantía o fuera inestimable, se tomará como base de minutación la cantidad de 18.000,00 €.

h) ASISTENCIA A VISTAS E INTERVENCIONES EN ESTRADO,

Con independencia de la aplicación de cualquier criterio de minutación, en los supuestos de pluralidad de sesiones, la mera asistencia a vistas o intervenciones en estrados de cualquier jurisdicción, con la salvedad de la penal que está regulada en el criterio 67, devengará a favor del letrado la cantidad de 185 euros por cada sesión, a partir de la segunda incluida ésta.

V.- INFORMES Y DICTÁMENES SOBRE HONORARIOS.

Las Juntas de Gobierno no emitirán consultas que formulen los abogados, o sus respectivos clientes, sobre el importe de los honorarios procedentes en cada caso, dado el principio de libertad de fijación de honorarios.

VI.- INTERPRETACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN.

En las actuaciones que no aparezcan expresamente reguladas en los presentes criterios se aplicarán aquellos que procedan por analogía, teniendo en cuenta que el criterio especial hace inaplicable el general cuando en aquel viene regulado el supuesto de que se trata o contradiga éste.

La comisión delegada de honorarios del Consejo de la Abogacía de Castilla y León, tiene la exclusiva finalidad para interpretar y dirimir las dudas que pueda plantear la aplicación de los presentes criterios y resolver por vía de informe, dictamen o arbitraje, las cuestiones que sobre el particular le sometan las Juntas de Gobierno, y hará llegar a todas las Juntas de Gobierno todos sus informes o dictámenes para que por éstas se pongan en conocimiento de los abogados de los respectivos Colegios.

Como regla general, siempre se consideraran como correctos aquellos honorarios que no superen la cantidad que como "mínimo" o "a partir de" se hayan establecido en los presentes criterios, sin perjuicio de que se pueda minutar por cantidad inferior.

VII.- ACTUALIZACIÓN DE CANTIDADES.

Al objeto de neutralizar las alteraciones de valor que se producen en las cantidades fijas señaladas en los presentes criterios, el Consejo de la Abogacía de Castilla y León, procederá, al menos cada dos años, a su revisión a fin de adecuarlos a las variaciones del índice de precios al consumo y de los costes para el ejercicio de la profesión.

VIII .- MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

La Junta de Gobierno de cada Colegio podrá instar la apertura de expediente informativo, cuando de la minuta pretendida por el abogado o de la impugnación de la misma, pueda inferirse la existencia de conductas contrarias al Código Deontológico.

DISPOSICION FINAL:

Los presentes criterios de valoración elaborados por el Consejo de la Abogacia de Castilla y León, entrarán en vigor el dia 15 de enero de 2016 y serán de aplicación a todos los procedimientos que hayan terminado con posterioridad a dicha fecha, y ello para cada una de las instancias."

CAPITULO I JURISDICCIÓN CIVIL

Criterio 1 - Conciliación

Redacción de la demanda de conciliación o nota de contestación: 200 €
Asistencia a la comparecencia sin avenencia: 120 €
Con avenencia se aplicará el 60% de la escala sobre el importe discutido.

Criterio 2 - Declinatoria.

Se minutará la cantidad de 400 €.

Criterio 3 - Acumulación de Procesos

Solicitud de acumulación o escrito de alegaciones, 200 €.

Criterio 4 - Diligencias preliminares de juicio.

Solicitud de diligencias preliminares u oposición a las mismas, 250 €.

Asistencia a su práctica, 125 €

En caso de asistencia a la vista, se minutará 250 €

Criterio 5 - Suspensión del procedimiento: 185 €.

Criterio 6 - Incidente de Recusación de Jueces, Magistrados, Secretarios de los Tribunales Civiles, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia y Peritos etc.

Si el recusado aceptare como cierta la causa alegada, 250 €.

En caso contrario, por toda la tramitación del incidente, 400 €.

Criterio 7 - Tasación de Costas y art. 35 de la L.E.C.

Impugnaciones de partidas indebidas o por no haberse incluido honorarios o gastos debidamente justificados: se aplicará el 60% de la escala sobre el importe discutido

Impugnación de honorarios por excesivos: se aplicará el 40% de la escala sobre el importe discutido

Con un mínimo de 250 € y 180 €, respectivamente.

Criterio 8 - Procesos Declarativos

En los procesos declarativos, la minuta de honorarios vendrá determinada por la aplicación de la escala tipo a la cuantía o interés económico ventilado en la litis. En la división de cosa común la base de cálculo será el valor del haber o participación que corresponda a la parte por la que se intervenga, y cuando la cuantía no esté determinada se tomará como base 18.000 €. Sin perjuicio de la aplicación de la escala tipo, los honorarios serán, al menos, de 450 € en el juicio verbal, y, en los ordinarios, de 1.200 €, salvo para los siguientes procedimientos:

a) Juicio Ordinario

- Arrendamientos de bienes inmuebles, urbanos o rústicos, se aplicará la escala tipo sobre una anualidad de renta. Aparcerias se aplicará la escala 60% sobre la cuantía y de carecer lo será sobre 18.000 €.
- Acción de retracto, se aplicará la escala tipo, tomando como base el precio de transmisión anunciada o consumada.
- Impugnación de acuerdos en la LPH, cuando tengan contenido económico los honorarios serán de 1.200 €, más el 50% de la escala de la cantidad que resulte aplicando su cuota de participación a la cuantía del acuerdo. Cuando se trate de acuerdos que carezcan de contenido económico, los honorarios serán de 1.200 €. Cuando se trate de procesos para privación de derechos o supresión de servicios, se minutará conforme al criterio del procedimiento que corresponda.

- Juicios de equidad del art. 17.3 de la Ley de Propiedad Horizontal, 660 €.
- b) Juicio Verbal
- 1.- Acciones arrendaticias rústicas y urbanas: La cuantía de dichos procedimientos cuando implique resolución del contrato será una anualidad de renta.
- 1.1.- Desahucio basado en el impago de rentas, o cantidades debidas por el arrendatario, se aplicará la escala tipo sobre la renta anual.
- 1.2.- En los supuestos de la acción acumulada para reclamación de rentas vencidas y desahucios por falta de pago, se tomará como base una anualidad de la renta más las cantidades debidas y las devengadas hasta la sentencia y, sobre referida base, se aplicará la escala tipo.

En los supuestos previstos en los apartados anteriores, si se produce la enervación de la acción de desahucio, será de aplicación lo dispuesto en la disposición general IV.e).

- 1.3.- Procedimiento sin oposición Ejecución de lanzamiento por Decreto, igual que en el caso de enervación.
- 1.4 Fundamentadas en la expiración del término contractual, se aplica la escala tipo sobre el importe de una anualidad de la renta vigente al ejercicio de la acción.
- 1.5.- Acciones basadas en la actualización de renta, se tomará como base para aplicar la escala tipo la diferencia entre la renta anual anterior y la fijada en la sentencia.
- 2.- Procedimiento por precario. Se tomará como base de minutación la del 30% del valor catastral del bien cuya posesión se pretende, y sobre ésta base se aplicará-el 50% de la escala-tipo. Si no constare el valor del bien, se minutarán 400 €.

- 3.- Acciones que pretendan la posesión de bienes para quien los hubiere adquirido por herencia si no estuvieren siendo poseídos por nadie a título de dueño o usufructuario, se aplicará el criterio anterior.
- 4.- Acciones que tiendan a tutelar sumariamente la tenencia o posesión de una cosa o derecho, de suspensión obra nueva, de demolición o derribo de obra, edificio y en general los de tutela posesoria, se minutarán conforme a los dos criterios anteriores. Si no constare valor se minutaran 900 €.
- 5.- Acciones instadas por los titulares de derechos reales inscritos contra quienes se opongan a ellos o perturben su ejercicio sin disponer de título, se minutará de conformidad con lo prevenido en el apartado anterior, a partir de 1200 €.
- 6.- Acciones en reclamación de alimentos por disposición legal o por otro título. Se minutará con aplicación de la escala tipo, tomando como base de minutación dos anualidades alimenticias. a partir de 660 €.
- 7.- Acción de rectificación de hechos inexactos y perjudiciales, 600 €.
- 8.- Acciones sumarias que versen sobre incumplimiento de obligaciones derivadas de contratos, sean de arrendamiento financiero o compraventa, inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y redactados en modelo oficial, por incumplimiento del comprador o arrendatario financiero, que tengan como finalidad la obtención de una sentencia condenatoria o inmediatamente recuperatoria del bien vendido o arrendado, se aplicará la escala tipo sobre el valor del bien, a partir de 660 €.
- 9.- En todo caso, los procedimientos especiales tramitados por juicio verbal darán lugar al devengo de honorarios por importe de 660€.
- c) Cuestiones incidentales

Si tuviera cuantía se minutará conforme al 20% de la cuantía del procedimiento principal o del particular del que traiga causa. Si no la hubiere 300 €.

d) Tacha de Testigos:

Si en los procedimientos civiles se suscitara la cuestión de tacha de testigos, 165 €.

e) Diligencias finales:

Si hubiera lugar a la práctica de diligencias finales que dieren lugar a la intervención del abogado, los honorarios del procedimiento podrán incrementarse en el 10% de la minuta resultante.

f) Aclaración y rectificación de sentencias:

Se minutarán 100 euros

CAPITULO II RECURSOS EN PROCEDIMIENTOS CIVILES

Criterio 9 - Recurso de reposición y revisión.

Se minutará aplicando el 10% de la escala tipo sobre la cuantía del procedimiento o particular del que traiga causa (si este tuviera cuantía propia), con un mínimo de 425 euros.

Criterio 10 - Recurso de Apelación

A) Contra sentencias.- Se minutará aplicando la escala 70% sobre el interés económico debatido, más el incremento, en su caso, por prueba.

Si hubiera lugar a la práctica de prueba en segunda instancia, los honorarios resultantes podrán incrementarse en un 15%.

Si se produjere el desistimiento del recurso una vez contestado al mismo, el letrado del apelado tendrá derecho a percibir el 100% de los honorarios procedentes.

Si el interés económico debatido en la apelación es coincidente con el de la instancia se aplicará el 70% de la minuta de Primera Instancia. En ningún caso la Minuta de Apelación podrá ser superior al 70% de la Minuta de Instancia, con excepción del incremento del 15% por práctica de prueba. En todo caso, un mínimo de 425 €.

- B) Recurso de apelación contra autos que no ponen fin al proceso.- Se aplicará la escala del 10% sobre la cuantía del interés debatido, con un mínimo de 250 €
- C) Recurso de apelación contra autos que ponen fin al proceso.- Se aplicará la escala del 50% sobre el interés económico debatido en la apelación, con un mínimo de 350 €.

Criterio 11 - Recurso extraordinario por infracción procesal.

Se minutará conforme a los criterios del lugar donde se conozca el recurso

Criterio 12 - Recurso de casación

Se minutará conforme a los criterios del lugar donde se conozca el recurso.

Criterio 13 - Recurso en interés de Ley

Se minutará conforme a los criterios del lugar donde se conozça el recurso.

Criterio 14 - Recurso de queja

Contra los autos que denegaren la tramitación del recurso de apelación se minutará 250 €.

Contra los autos que denegaren la tramitación del recurso extraordinario por infracción procesal, 325€.

Contra los autos que denegaren la tramitación del recurso de casación, 325 €.

Criterio 15 - Rescisión de sentencias firmes.

Por la substanciación del procedimiento se aplicará lo dispuesto en el criterio 8.

Criterio 16 - Revisión de sentencias firmes.

Por la substanciación del procedimiento se aplicará lo dispuesto en el criterio 8.

Criterio 17- Primera actuación de letrado en el recurso correspondiente

En el caso que el abogado no hubiera llevado el procedimiento en primera instancia, podrá incrementar la minuta en un 15% a su propio cliente en jura de cuentas y asistencia jurídica gratuita.

CAPÍTULO III DE LA EJECUCIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Criterio 18 – En todos los procesos de ejecución se tomará como base de minutación las cantidades totales por las que se despache ejecución.

DE LA EJECUCIÓN DINERARIA

Criterio 19 - Ejecución de resoluciones judiciales y arbitrales y transacciones y acuerdos aprobados judicialmente, tanto provisionales como definitivas. Con oposición, escala del 70%, con un mínimo de 485 €, y sin oposición, escala del 40%, con un mínimo de 245 €.

Criterio 20 - Ejecución fundada en títulos no judiciales ni arbitrales y la despachada en virtud de auto de cuantía máxima previsto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos a motor, incluidos los procedimientos para exigir el pago de las deudas garantizadas con prenda e hipoteca. Con oposición se aplicará la escala

tipo, con un mínimo de 485 €, y, sin oposición, escala 70%, con un mínimo de 365 €.

Criterio 21 - Procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas con prenda o hipoteca.

Se minutará igual que en el criterio anterior.

Cuando se trate de vivienda habitual se minutará al ejecutado igual que en el criterio anterior, tomando como base de minutación las cantidades impagadas o adeudadas y sus intereses a la fecha de interposición de resolución del contrato de préstamo.

Si se minuta al ejecutante se aplicará el criterio anterior sin limitación alguna tanto si es vivienda habitual o no.

DE LA EJECUCIÓN NO DINERARIA

Criterio 22 - Ejecuciones de hacer.

Si el ejecutado cumple con lo ordenado en el título, se aplicará el 15% de la escala sobre el valor de la obligación, con un mínimo, en todo caso, de 300 €.

Si el ejecutado no cumpliere con lo ordenado y diera lugar a la ejecución por un tercero, se aplicará el 60% de la escala sobre el valor en que resulte tasada la obligación, con un mínimo de 600 €.

Si el ejecutado no cumpliere y el ejecutante opta por el resarcimiento de daños y perjuicios, se aplicará el 60% de la escala sobre el importe de los daños y perjuicios concedidos en la resolución, con un mínimo de 600 €.

Si hubiere lugar a la vía de apremio para la exacción del importe de lo realizado o de los daños y perjuicios concedidos, se aplicará, además, el 30% de la escala sobre la cuantía de la ejecución, con un mínimo de 440 €.

Criterio 23 - Ejecuciones para liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas, la rendición de cuentas y liquidación de intereses.

Se graduarán los honorarios conforme al 50% de la escala tipo, tomando como base lo que sea objeto de discusión, con un mínimo de 300 €.

En las liquidaciones de intereses sobre la cantidad objeto de discusión se graduarán los honorarios conforme al 30% de la escala tipo, con un mínimo de 300 €.

Si hubiera conformidad por el deudor con la liquidación presentada, o de otro modo cumplimiento con la obligación, los honorarios se calcularan aplicando la escala 20%, con un mínimo de 300 €.

Criterio 24 - Exequatur de resoluciones judiciales y laudos arbitrales extranjeros

Por la solicitud de exequatur se aplicará la escala 55% sobre la cuantía del asunto. En caso de concesión, las actuaciones sucesivas de la ejecución se minutarán conforme a los criterios de las ejecuciones, con un mínimo de 500 €.

Criterio 24 bis.- Incidentes de ejecución u oposición

Se minutará con arreglo a la cuantía del incidente en la misma forma en que se minuta la ejecución de que se trate.

Sin cuantía, 500 euros.

CAPÍTULO IV TERCERÍAS

Criterio 25.- Tercería de Dominio y de Mejor Derecho.

En las tercerías de dominio se tomará como base el valor del bien objeto de la tercería, excepto para el codemandado ejecutante que la base estará constituida por el valor de su crédito, más intereses a la fecha de la tercería, con el límite, en todo caso, del valor del bien.

En las tercerías de mejor derecho la base será la cuantía del crédito que lo motiva.

En ambos casos, se aplicará la escala tipo salvo que la demanda de tercería no fuere contestada, en cuyo caso se aplicaría la escala del 60%.

La apelación de estos procedimientos devengará honorarios conforme al criterio 10 A)

CAPÍTULO V MEDIDAS CAUTELARES

Criterio 26.- Medidas cautelares.

En el supuesto que exista ofrecimiento de caución se tomará como base de minutación la cuantía de la caución acordada por el Juzgado o, en otro caso, de la solicitada, y sobre esta se aplicará la escala del 35%, con un mínimo de 600 € si existiera oposición o del 25% si no la hubiera, con un mínimo de 400 €.

Sí no se fija ni se solicita caución, se minutará por los mínimos anteriores.

Criterio 27.- Ejecución de la Medida Cautelar

Se aplicarán las normas previstas para las ejecuciones, si bien la escala aplicable será el 5% de la escala tipo sobre la base del criterio anterior, a partir de 165 €.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCESOS ESPECIALES

Criterio 28.- Procesos sobre la capacidad de las personas y su modificación.

Se minutará 1,200 €

Criterio 29.-Filiación, paternidad y maternidad.

Se minutará aplicando la escala tipo sobre la cuantía señalada como indeterminada o inestimable.

Si en el procedimiento se reclamaran medidas económicas consistentes en prestaciones periódicas, el importe de los honorarios se incrementará en lo que resultare de aplicar la escala tipo sobre dos anualidades de las prestaciones económicas reclamadas.

Criterio 30.- División judicial de patrimonios y liquidación de régimen económico matrimonial

Se minutará aplicando la escala 60% sobre el haber adjudicado al cliente y en todo caso 1.200 euros.

Con independencia de los honorarios relacionados en el párrafo anterior, además se percibirán, en todo caso y por la totalidad del procedimiento:

a. Si se suscitare controversia sobre la inclusión o exclusión de algún concepto en el inventario, por la substanciación de este procedimiento, se minutará aplicando la escala del 80% sobre el valor del bien o partida económica discutida. Si fueren varias las partidas discutidas se aplicará la escala del 80% sobre la suma del valor de los bienes o partidas económicas discutidas, con un mínimo de 450 €.

Si no existiere valor en el procedimiento se minutará como cuantía indeterminada al 100% de la escala.

b. Si se hubiera formalizado oposición a las operaciones divisorias, sobre la cuantía de dicha oposición o si no la tuviera sobre la cuantía indeterminada, se aplicará la escala tipo, minorándose la cuantía resultante en un 40% si la controversia se solucionara en la comparecencia, no dando lugar a proseguir los trámites con arreglo a lo dispuesto para el juicio verbal.

Criterio 31.- Intervención de abogado como Contador-Partidor.

Si el abogado interviniere como contador partidor percibirá el 35% de la escala, tomando como referencia el total valor del patrimonio, incluyendo tanto el activo como el pasivo incorporado en el cuaderno particional, y en todo caso 1.200 €

Criterio 32.- Sin contenido

Criterio 33.- Impugnación o nulidad de laudos arbitrales.

Se aplicará la escala 70% sobre el valor de la condena que contenga el laudo, con un mínimo de 700 €. Si no hubiere pronunciamiento de cuantía se minutará por el mínimo señalado.

Criterio 34.- Justicia gratuita

Impugnación de resoluciones de la comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, 475 €.

CAPITULO VII PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA

Criterio 35.- Substanciación de un procedimiento de divorcio, separación, nulidad y derivados de uniones de hecho, incluyendo los de modificación de medidas.

Si se tramitasen de mutuo acuerdo se minutarán 1.400 €, incluyendo convenio regulador

A esta cantidad se adicionará, en el supuesto de que se reflejase en el convenio la liquidación del régimen económico matrimonial, con adjudicación de bienes a los cónyuges, una cantidad resultante de aplicar el 30% de la escala tipo sobre el efective haber adjudicado al cliente o a los clientes, incluyendo activo más pasivo. En el caso de que entre los bienes adjudicados estuviese la vivienda familiar o conyugal, tan sólo se computará a estos efectos el valor catastral de misma.

En los supuestos de tramitación contenciosa, se minutará la suma de 1.500 €, a cuya cantidad se adicionarán las cantidades que resulten de la aplicación del criterio 37.

Criterio 36.- Medidas previas y provisionales.

Se minutará la suma de 600 €, junto a la que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el criterio 37 en razón a las medidas interesadas.

Criterio 37.- Prestaciones económicas en procedimientos de familia.

- a. Si se discutiese el establecimiento y/o modificación de pensiones de alimentos o compensatorias, se tomará como base el importe de dos anualidades, salvo que el plazo de vigencia sea menor en cuyo caso se tomará éste y se aplicará el 20% de la escala tipo.
- b. Cuando se pretenda la eliminación de prestaciones económicas, sean estas del tipo que sea, al igual que en el apartado anterior, se tomará como base de cálculo el importe de dos anualidades de la prestación que se pretenda extinguir, aplicando la escala del 20%.
- c. Cuando se trate de prestación de pago único, se aplicará la escala del 30% sobre el valor total de la prestación.
- d. En los supuestos de adjudicación del uso de la vivienda familiar se minutará la suma de 250 €.
- e. Por cualquier otra medida establecida en la resolución que ponga fin al procedimiento se minutarán 250 €.

Criterio 38.- Ejecuciones y Recursos de Apelación en materia de familia.

Se aplicarán los criterios generales, con las especialidades siguientes:

- a. En materia de ejecución no dineraria, se minutará por cada ejecución la suma de 275 €, si no se formulare oposición y la cantidad de 500 € si se formulare.
- b. Si se ampliase una ejecución de hacer inicialmente despachada, por cada solicitud de ampliación se minutara la suma de 100 €.
- c. Los Recursos de Apelación interpuestos contra sentencias dictadas en procedimientos de familia, se minutarán con arreglo a los criterios generales, es decir con base en el interés económico de las medidas debatidas en la apelación, y, a la cantidad resultante, se le adicionará, en todo caso, la suma de 425 €.

Criterio 39.- Eficacia civil de las resoluciones de los Tribunales Eclesiásticos.

Se minutarán 330 €.

Si se solicita la adopción o modificación de medidas, se aplicarán las normas precedentes.

Criterio 40.- Oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores y procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción.

Se minutarán 800 €

Criterio 41.- En los procedimientos en que se solicite la inclusión de gastos extraordinarios se minutará conforme a los juicios verbales, siendo la cuantía sobre la que se aplica la escala tipo la reclamada o la que resultare de aplicación de lo dispuesto en el criterio 37

CAPITULO VIII PROCESOS MONITORIO Y CAMBIARIO

Criterio 42.-Proceso Monitorio.

Por la redacción de la petición inicial, se aplicará el 20% de la escala tipo sobre la cuantía reclamada, con un mínimo de 185 €.

Por la oposición, se devengarán unos honorarios al 20% de la escala tipo sobre la cuantía reclamada, con un mínimo de 275 €.

Criterio 43.-Proceso cambiario

En la minutación de los procesos cambiarios será de aplicación lo previsto en el criterio 20.

CAPITULO IX JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

L- REFERENTE A PERSONAS

Criterio 44.- Sobre familia o estado de las personas.

En los expedientes de: adopción, nombramiento de defensor judicial, constitución de tutela, declaración de ausencia o fallecimiento, 600 €.

Si se hiciere contencioso el expediente, se aplicará el criterio que corresponda a la clase de juicio que resulte, sin perjuicio de la percepción de honorarios devengados en la fase de jurisdicción voluntaria.

Criterio 45.- Elevación a escritura pública de testamento o codicilo hecho de palabra. Apertura y protocolización de testamento cerrado. Adveración y protocolización de testamento ológrafo y memorias testamentarias, 600 €

Si se hiciere contencioso el expediente, se aplicará el criterio que corresponda a la clase de juicio que resulte, sin perjuicio de la percepción de honorarios devengados en la fase de jurisdicción voluntaria.

II.- REFERENTES A BIENES

Criterio 46.-Autorización judicial para enajenar bienes de menores e incapacitados

Hasta auto resolviendo la petición, escala 15%, a partir de 600 €.

Si se procediere al avalúo y subasta, se minutará además por el 10% de la escala tipo sobre el precio de tasación.

Criterio 47.- Autorización judicial para transigir derechos de menores e incapacitados o para hipotecar o gravar bienes de éstos.

Se aplicará el 15% de la escala tipo sobre el valor de los bienes o derechos, a partir de $600 \in$.

Criterio 48.- Homologación - autorización judicial de actos jurídicos referidos a menores e incapacitados.

Se aplicará el 15% de la escala tipo sobre el valor de los bienes o derechos del menor o del incapaz, a partir de 600 €.

Criterio 49.- Subastas voluntarias, sean o no judiciales, incluido el pliego de condiciones.

Se regularan los honorarios aplicando el 15% de la escala sobre el tipo de licitación, a partir de $600 \in$.

Criterio 50,- Expedientes de dominio.

Sin oposición: se minutará tomando como base el 30% del valor del bien o derecho cuya tutela se pretenda a partir de 1.200 €.

Con oposición: se tomará como base el 40% del valor del bien o derecho, a partir de 1.450 €.

Criterio 51.-Deslinde y amojonamiento.

Se fijarán honorarios por 600 €.

Criterio 52.- Consignación en pago.

Se graduarán los honorarios conforme al 5% de la escala, a partir de 200 €.

III.- EN NEGOCIOS DE COMERCIO

Criterio 53.- Depósito y reconocimiento de efectos mercantiles.

Se minutarán conforme al 30% de la escala, a partir de 400 €.

Si se subastaren bienes depositados se minutará además por el 5% del precio de tasación.

Criterio 54.- Embargo y depósito provisional de letra de cambio.

Sobre el principal de la letra se aplicará el 15% de la escala, a partir de 200 €.

Criterio 55.- Nombramiento de coadministrador por mal uso de facultades de administrador y exhibición de contabilidad y documentos en Sociedades Regulares Colectivas, 400 €

Criterio 56.- Nombramiento de perito en Contratos de Seguro, 200 €

CAPITULO X JUICIOS UNIVERSALES

Criterio 57.- Declaraciones de herederos abintestato Sin oposición, 600 € Con oposición, 950 €

Actas de notoriedad de abintestato, 250 €

Criterio 58.- Concurso de Acreedores (Ley Concursal 22/2003)

- 1° Para el cálculo de los honorarios del letrado del deudor instante del concurso, se aplicará la Escala del 80% tomando como base la cuantía del pasivo, distribuyéndose los honorarios en la forma siguiente:
 - a. Fase común: 50% de la escala.
 - b. Fase de convenio: 25% de la escala.
 - c. Fase de liquidación: 15% de la escala.
 - d. Fase de calificación: 10% de la escala.

- 2º Cuando el deudor no hubiera sido el instante del concurso, su letrado podrá minutar hasta el 50% de los honorarios correspondientes a la fase común del concurso, salvo que haya habido oposición.
- 3° Para el cálculo de los honorarios de los letrados de los acreedores, se aplicará la Escala tomando como base la cuantía de su respectivo crédito, distribuyendo los honorarios entre las distintas fases en la misma forma prevista en el número primero anterior.
- 4° Cuando el instante del concurso hubiere sido un acreedor, el cálculo de los honorarios del letrado del primer instante se realizará como en el apartado 3°, excepto por lo que hace referencia a los honorarios de la fase común del concurso, que se calcularán de la siguiente forma:

Si tales honorarios constituyen un crédito contra la masa, se podrá tomar como base la cuantía del pasivo y se podrá aplicar hasta un 25% de la escala si no hubo oposición y hasta un 50% si existió oposición.

Si el obligado al pago de los honorarios es el propio primer acreedor instante, aplicará esos mismos porcentajes de la escala pero tomando como base la cuantía del crédito del acreedor, incrementando el resultado hasta en un 100%, siempre que la cantidad así obtenida no supere la que resultaría de aplicar la letra a) anterior, salvo pacto en contrario

- 5° En caso de calificación culpable con exigencia de posible responsabilidad personal, los honorarios correspondientes a la fase de calificación se incrementarán hasta el 20% de la Escala. Si se celebrare vista se incrementará hasta un 30% de la escala.
- 6° Los incidentes previstos en la Ley Concursal y los juicios que puedan dimanar del concurso se minutarán aplicando la Escala tomando como base la cuantía de los mismos, si tienen cuantía propia. En caso contrario, se considerarán como de cuantía indeterminada.

Los recursos que puedan suscitarse se minutarán con arregio a los criterios previstos para los mismos en el orden jurisdiccional civil.

7° En el caso del concurso territorial, para el cálculo de los honorarios se tomará como base el pasivo reconocido en ese concurso, cualquiera que sea la cuantía del pasivo del concurso principal, respetando, en cualquier caso lo establecido en los ordinales anteriores.

8º.- Cuando se realice una insinuación de créditos se minutará conforme a lo dispuesto en los procedimientos monitorios.

CAPITULO XI JURISDICCIÓN PENAL

I.- ASISTENCIA A DETENIDOS, IMPUTADOS, DENUNCIADOS Y PRESOS

Criterio 59.- Asistencia a detenido

Se minutará la suma de 185 € por cada asistencia que se preste, tanto en sede policial como en el Juzgado, si esta se llevara a cabo en día laborable, y 210 € si no fuere laborable.

Cuando con ocasión de una misma asistencia al Centro de Detención, o en el Juzgado, se asista a mas de una persona, se devengará un 50% más de la suma antes transcrita, por cada persona a la que se preste asistencia.

Criterio 60.- Solicitud de Habeas Corpus.

Se minutará la suma de 245 €.

En el caso de efectuarse alegaciones a presencia judicial, dicha suma se incrementará en un 25 %.

Criterio 61.- Asistencía a audiencia sobre la situación personal del detenido.

Por la asistencia del Letrado a dicho comparecencia se minutará la suma de 185 €.

Criterio 62.- Visitas a internos a Centro Penitenciario.

Por cada visita a un cliente interno en un Centro Penitenciario, se minutará la suma de 150 €. Si la visita excediera de una hora de duración, se percibirá, por cada hora o fracción la suma de 30 €.

IL- ACTUACIONES EN FASE DE INSTRUCCIÓN

Criterio 63.- Redacción de escritos.

- a) Por redacción de escrito de denuncia, se minutará la suma de 250 € que, podrá incrementarse, en atención a la extensión, importancia del asunto y complejidad de la prueba propuesta.
- b) Por redacción de escrito de querella se minutará la suma de 450 € que, podrá incrementarse, en atención a la extensión, importancia del asunto y complejidad de la prueba propuesta.
- c) Si la denuncia o la querella afectase o se dirigiese frente a varias personas, se incrementarán los honorarios en un 10% por cada uno a partir del segundo, distribuyéndose el importe entre todos a partes iguales, pudiendo incrementarse la minuta hasta un máximo del 100% de la suma fijada para dicho escrito.
- d) Escritos de mero trámite tales como escritos de personación, comunicación de domicilio, solicitud de suspensión de diligencias, se minutará la suma de 70 €.
- e) Por redacción de escritos que no revistan especial complejidad, como solicitud de practica de pruebas y similares, se minutará la suma de 100 €.
- f) Escritos relativos al cambio de situación personal del inculpado/procesado, embargos de bienes, relativos a la reducción, elevación, cancelación de fianza o caución o cualesquiera otros que revistan especial complejidad, se minutará la suma de 185 €.

Criterio 64.- Asistencia a diligencias de prueba.

Por la asistencia a la práctica de cualquier diligencia de prueba se minutará la suma de 120 € por sesión.

Si en una misma sesión, se practicará más de una diligencia de prueba, se devengará la cantidad de 60 € por cada diligencia que se practique a partir de la primera.

Criterio 65.- Orden de protección.

Por la asistencia e intervención en la Audiencia señalada para determinar la adopción de la orden de protección se minutará la suma de 330 €. En esta suma se incluirá la asistencia a las declaraciones que se presten con ocasión de dicha orden de protección.

En el caso en que esta Audiencia se simultaneara con la prevista para la decidir acerca de la libertad o prisión provisional del detenido, se minutarán ambas de forma independiente, con arreglo a lo previsto en estos criterios.

Si el auto se pronunciare sobre cuestiones de familia se estará a lo dispuesto en el criterio 37.

III.- JUICIOS RAPIDOS

Criterio 66.-Asistencia a Juicio Rápido.

Las diligencias a cuya práctica se asista (declaraciones, etc.) se minutarán de conformidad con el criterio general que corresponda, minutándose una suma adicional de 165 € por la asistencia a la comparecencia prevista en la ley tras la práctica de las diligencias urgentes ante el Juzgado de Guardia. De igual forma, el juicio oral se minutará conforme a los criterios generales.

IV.- FASE INTERMEDIA, PLENARIO Y JUICIO ORAL

Criterio 67.- Escritos de Defensa y Acusación (Calificación Provisional).

Con independencia del procedimiento o tribunal ante el que se formalice, se minutará la suma de 350 €.

Criterio 68.- Artículos de Previo Pronunciamiento.

Por su proposición o contestación se minutará la suma de 220 €.

Por la práctica de prueba y asistencia a la vista se minutará la suma adicional de 200 €.

Criterio 69.- Asistencia e Intervención en Juicio Oral.

Ante el Juzgado de Instrucción 330 €.

Ante el Juzgado de lo Penal 600 €.

Ante la Audiencia Provincial –excepto dimanantes del procedimiento del Jurado-700 €.

En el supuesto en que con carácter previo, pero con asistencia posterior de las partes al acto del juicio para su ratificación, se alcanzara conformidad entre acusación y defensa, los honorarios por este concepto se reducirán en un 50%. Si la conformidad se alcanzara en el mismo acto del juicio, se percibirán la totalidad de los honorarios previstos en este criterio.

Criterio 70.- Pluralidad de sesiones.

Si el juicio oral se celebra en sesiones de mañana o tarde, o en días sucesivos, los honorarios se incrementarán, en un 25% por cada sesión.

Criterio 71.- Acción Penal y Civil en los procesos penales.

Los honorarios en los procedimientos penales, con independencia de la asistencia al acto de juicio que corresponda, se calcularán sobre la base de las penas solicitadas y la petición indemnizatoria o acción civil del procedimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

 La defensa tomará como base la suma de las peticiones de penas más graves que se soliciten para su defendido. El acusador cuando deba percibir los honorarios de su cliente, partirá de las penas por él solicitadas y, si hubiere de percibirlas del condenado, de las que a éste le impusieren en sentencia.

Tanto la defensa como el acusador partiendo de las bases relacionadas, graduarán sus honorarios en función de las penas y con arreglo a los siguientes módulos:

- Penas privativas de libertad: Por cada año o fracción del mismo de privación de libertad 165 €
- Penas privativas de derechos: Hasta seis meses no se devengarán honorarios, encontrándose comprendidos aquellos en el devengo por asistencia al juicio oral. El exceso y por cada fracción de seis meses. 70 €.
- Penas de Multa: Hasta 2.000 €, no se devengarán honorarios, encontrándose comprendidos aquellos en el devengo por asistencia al juicio oral. Exceso sobre 2.000 €, el 40% de la escala tipo sobre el valor total de las penas de multa que se soliciten para su defendido.
- 4. Penas accesorias: Hasta seis meses no se devengarán honorarios, encontrándose comprendidos aquellos en el devengo por asistencia al juicio oral. El exceso y por cada fracción de seis meses: 70 €.
- 5. Acumulación de Penas: Si las penas a considerar fueran por diversos delitos, se sumarán todas ellas a efectos de determinar los honorarios. No obstante, en el supuesto de penas de prisión, el máximo computable a efectos de minutación será el triple del tiempo por el que se imponga la más grave de las penas en las que se haya incurrido.

En relación con la Cuestión Civil en el Procedimiento Penal, esta se minutará aplicando la escala 60% sobre las cuantías que se soliciten al acusado en el caso del Letrado de la defensa, y sobre la cuantía fijada en la sentencia el Letrado de la acusación

Criterio 72.-Pluralidad de acusados/defendidos.

El abogado de la acusación cuando acuse a varios, calculará la totalidad de sus honorarios, es decir en una única minuta, según las normas precedentes, incrementando esta en un 10% por cada acusado que exceda de uno.

Igual incremento del 10% lo será por cada defendido para el abogado de la defensa.

Criterio 73.-Suspensión y aplazamiento.

La suspensión o aplazamiento de un juicio el mismo día del señalamiento y antes iniciarse sus sesiones, devengará $100 \in$, excepto en el juicio de faltas que devengará $50 \in$.

Si la suspensión se produjera una vez iniciado el juicio, se devengará una suma equivalente al 30% de los honorarios previstos en el criterio 69.

V.- OTRAS ACTUACIONES ANTE LOS TRIBUNALES DE LA JURISDICCION PENAL

Criterio 74.- Solicitud de extradición.

Se minutará la suma de 305€ por todo el proceso.

Criterio 75.- Cancelación antecedentes penales y policiales.

Se minutará la suma de 185€

Criterio 76.- Solicitud de indulto particular.

Se minutará la suma de 365 € por el escrito de solicitud, y en el supuesto en que se obtuviera una resolución favorable, se percibirá otra suma adicional de 365 €.

Criterio 77.- Nulidad de Actuaciones.

Se minutara la suma de 275 €, tanto por la solicitud como por la presentación de escrito de alegaciones a la petición de nulidad presentada por la otra parte.

VI.- LEY DEL JURADO

Criterio 78.- Trámites específicos de la Ley del Tribunal del Jurado.

Sin perjuicio de minutar con arreglo a los criterios generales aquellas actuaciones que se encuentren comprendidas en los mismos, se minutará, en relación con los trámites específicos de la Ley del Jurado, las siguientes cantidades

- Por asistencia a la comparecencia con objeto de concretar imputación, proposición de diligencias de investigación e informe de derecho, 185€.
- Por asistencia a la comparecencia para el sorteo de candidatos a jurados, 60 €.
- 3. Por escrito de recusación, 185 €.
- 4. Por asistencia a la vista, sobre excusa, asistencia o recusación, 220 €.
- Por estudio de actuaciones, redacción del escrito de calificación y proposición de prueba, 605 €.
- 6. Por asistencia a la audiencia preliminar sobre la procedencia de apertura de juicio oral, con intervención en la práctica de diligencias de investigación y en su caso de proposición de nuevas diligencias e informe en derecho, 200 €.

- Escrito de personación ante la Audiencia Provincial con planteamiento de algunas de las cuestiones previstas en el artículo 36 de la LOTJ, 125 €.
- Por preparación de la vista asistencia a la misma, intervención en las pruebas e informe en derecho, 1.210 €.
- En el caso de que la vista oral durase más de un día por cada día restante, 365 €.
- 10. Cuando de las actuaciones se deriven cuestiones económicas se aplicará la escala 60% sobre la suma que se fije en la sentencia para el acusador, y para el acusado la petición fiscal o de la acusación particular, y en todo caso, la suma de 185€.
- 11. Por la petición de disolución anticipada o su oposición, 185 €.
- 12. Por la asistencia e intervención en la audiencia previa al traslado a los jurados del objeto del veredicto, 245 €.
- 13. Por asistencia a la audiencia previa a la devolución del acta al jurado,
 245 €.
- 14. Por asistencia a la audiencia del veredicto, 125 €.
- 15.Si el veredicto fuera de culpabilidad, con informe sobre pena y responsabilidad civil, 330 €.

Los honorarios correspondientes a las actuaciones precedentes se incrementaran en un 25%, cuando de la instrucción conozca la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia.

VII.- RECURSOS PENALES Y ACLARACION DE SENTENCIAS

Criterio 79,- Impugnación de recursos.

Con carácter general, en los recursos contemplados en este capítulo, la impugnación del correspondiente recurso será facturada con idénticos criterios que la interposición del mismo.

Criterio 80.- Interposición recurso de reforma y de revisión-

Se minutará la suma de 165 €, excepto cuando se interponga frente a un Auto de Procesamiento, en cuya caso se minutará la cantidad de 220 €

Criterio 81.- Recurso de queja.

Se minutará la suma de 165 €, tanto por su interposición, como por el escrito de oposición/impugnación del mismo.

Criterio 82.- Recurso de súplica.

Se minutará, tanto su interposición, como el escrito de oposición al recurso, el 50% de los honorarios señalados para el partícular del que traiga causa y en todo caso, la suma de 165 €

Criterio 83.- Recurso de apelación.

- a. Contra sentencias dictadas por el Juzgado de Instrucción o de Paz, 185
 €.
- b. Contra sentencias dictadas por el Juzgado de lo Penal se minutará el 70% de los honorarios que resulten en la instancia por los criterios 66 y 68. En caso de que se practicare prueba en la segunda instancia, el porcentaje a aplicar será del 80%.
- c. Contra Sentencias dictadas por el Tribunal del Jurado o incidentes contemplados en la Ley del Tribunal del Jurado, el 70% de los honorarios devengados en primera instancia o de los correspondientes al particular de que traiga causa el incidente.
- d. Contra otras resoluciones, se minutara la suma de 185 €.

e. La cuestión civil en esta clase de recursos, devengará una cantidad equivalente al 70% de los honorarios que correspondieran por esta partida en la instancia, tomando como base la cantidad que se discuta en el Recurso o que pudiera afectar al mismo.

Criterio 84.- Aclaración de sentencias.

Por la redacción del escrito solicitando la aclaración, 165 €

VIII.- EJECUCION DE RESOLUCIONES PENALES Y TASACIONES DE COSTAS

Criterio 85.- Los escritos sobre aplicación de los beneficios de suspensión de condena o remisión condicional.

Se minutara la cantidad de 165 €

Criterio 86.- Escritos sobre libertad condicional y relativos a la situación penitenciaria.

Escritos solicitando libertad condicional, escritos sobre traslado a otro centro penitenciario, solicitud de permisos, etc. 220 €

Criterio 87.- Otros escritos.

Cualquier otro escrito o actuación en ejecución de sentencia, 100 €

Criterio 88.- Tasaciones de costas y sus incidencias.

En las tasaciones de costas y sus incidencias, se aplicará el criterio previsto en la Jurisdicción Civil.

IX.-ACTUACIONES ANTE LOS TRIBUNALES Y FISCALIA DE MENORES.

Criterio 89.- Solicitud de diligencias y asistencia a su práctica. Detención del menor.

Se minutaran los importes previstos para dichas actuaciones en la Jurisdicción Penal Ordinaria Criterio 90.- Trámites específicos de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores.

- a. Asistencia e intervención en la comparecencia para la adopción de Medidas Cautelares, 165 €.
- b. Escrito de alegaciones presentado en fase de Audiencia, 350 €.
- c. Asistencia e intervención en la comparecencia de conformidad, 165 €.
- d. Asistencia e intervención al Acto de la Audiencia ante el Juzgado de Menores, 330 €. A esta suma se adicionar, la que resulte de aplicar el criterio 71 en relación con la acción penal y civil que se ejercite en el expediente.

X .- JURISDICCION MILITAR

Criterio 91.-Actuaciones ante la jurisdicción militar.

Se aplicaran los criterios previstos para la jurisdicción penal ordinaria.

CAPITULO XII

JURISDICCIÓN SOCIAL

Criterio 92.- Supletoriedad criterios civiles.

En aquellos supuestos no previstos en este capítulo, serán de aplicación los criterios establecidos para la jurisdicción civil.

Criterio 93,-Conciliación en juicio.

Se devengarán el 60% de los honorarios previstos para el procedimiento.

Criterio 94.-Procedimiento ordinario.

Se aplicará la escala tipo sobre la cuantía del procedimiento, y si no la tuviera, se minutará la suma de 500 euros.

Criterio 95.- Proceso Monitorio.

Se minutará con arreglo a lo previsto para la Jurisdicción Civil

Criterio 96.- Despidos y extinción del contrato de trabajo.

Se aplicará la escala tipo sobre la base de la indemnización pretendida por el actor, con un mínimo de 500 euros.

Criterio 97.- Sanciones.

Se aplicará la escala del 70% sobre el importe de la sanción, si esta tiene un contendido económicamente evaluable, y si no la tuviera, se minutará la suma de 500 euros.

Criterio 98.- Procedimientos especiales (capitulo V Ley Jurisdicción Social).

Se minutará la suma de 500 euros.

Criterio 99.- Procedimientos en materia de Seguridad Social.

Si se reconociese alguna prestación, se minutará aplicando la escala tipo sobre una base calculada por el importe de dos anualidades de la prestación reconocida, si fuera indefinida, o de una anualidad si esta se establecíese con carácter temporal.

Si no se reconociese prestación alguna, se minutará la suma de 500 euros.

Criterio 100.- Procedimiento de impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social no prestacionales.

Se minutará aplicando la escala tipo sobre el importe del acto impugnado y si no la tuviera, se minutará la suma de 450 euros.

Criterio 101.- Proceso de conflictos colectivos.

En función del número de trabajadores afectados, se minutaran las siguientes cantidades:

-hasta 25 trabajadores: se minutará la suma de 500 euros.

-entre 26 y 100 trabajadores: se minutará la suma de 1000 euros.

-entre 101 y 1000 trabajadores: se minutará la suma de 1500 euros

-mas de 1001 trabajadores: se minutará la suma de 2500 euros.

Criterio 102.- Impugnación de Convenios Colectivos.

Se minutarán las siguientes cantidades:

- De empresa; se minutará la suma de 1000 euros
- De ámbito provincial: se minutará la suma de 1500 euros
- De ámbito superior al provincial: se minutará la suma de 2500 euros

Criterio 103.- Impugnación de estatutos de Sindicatos y de las asociaciones profesionales o su modificación.

Se minutarà la suma de 1.000 euros.

Criterio 104.- Tutela de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.

Se minutará la suma de 1.000 euros.

Criterio 105.- Recursos.

Se minutará de conformidad con lo establecido para asuntos civiles con las especialidades siguientes: El Recurso de Suplicación se minutará aplicando la escala del 70% sobre el interés económico debatido en el recurso, con un mínimo de 425 euros.

Criterio 106.- Ejecuciones.

Se minutará de conformidad con lo establecido para asuntos civíles con las especialidades siguientes;

En el incidente de no readmisión derivado de los juicios de despido, se aplicará la escala prevista para la oposición a las resoluciones judiciales, sobre la cuantía fijada en la resolución que ponga fin al incidente, con un mínimo de 200 euros.

CAPITULO XIII JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

En aquellos supuestos no previstos en este capítulo, serán de aplicación los criterios establecidos para la jurisdicción civil.

1.- PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Criterio 107.- Procedimiento ordinario en primera o única instancia y procedimientos especiales.

Se aplicará la escala tipo sobre la cuantía del procedimiento, con un mínimo de 620 €.

En los procedimientos especiales se minutará de de igual forma y si carecieren de cuantía se considerarán como de cuantía indeterminada.

Criterio 108.- Procedimiento abreviado.

Se aplicará la escala tipo sobre la cuantía del procedimiento, con un mínimo de 560 €.

Criterio 109.-Medidas cautelares.

Se aplicará el criterio 25, teniendo en cuenta que cuando se pretenda que los efectos de la suspensión acordada en vía administrativa se extiendan a la vía contencioso administrativa, se minutará, en todo caso, la suma de 600 €.

2.- RECURSOS

Criterio 110.- Recursos de súplica y apelación contra providencias y autos no definitivos.

En esta clase de recursos se devengará el 10% de la escala tipo sobre la cuantía del procedimiento o particular del que traiga causa, a partir de 250 €.

Criterio 111.- Recursos de apelación contra sentencias y autos definitivos.

En los recursos de apelación contra las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo los honorarios se fijarán aplicando la escala del 70% sobre el interés debatido en el recurso, a partir de 425 €.

En los recursos contra autos definitivos el 50 % de la escala tipo sobre el interés debatido en el recurso, con un mínimo de 300 €.

Criterio 112.- Recursos de casación.

En los recursos de casación ordinarios y extraordinarios que se sustancien en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, se minutará conforme a los criterios del lugar donde se conozca el recurso.

En los recursos de revisión se aplicará el criterio 16.

3.- EJECUCIONES Y ACLARACIONES DE SENTENCIA

Criterio 113.- Se aplicaran los criterios de ejecución de sentencias de la jurisdicción civil, que también regirán para las actuaciones de ejecución provisional de las sentencias, minutándose por los escritos de actaración de sentencias o de rectificación de errores de las mismas 100 €.



ESCALA TIPO

CUANTIA EN EUROS		TOTAL ACUMULADO		s 10% (10%)	157		10.00	30%	35%	40% (************************************	45%	50%	651	3 60%	65% (70%	757	80%	85%	90%	95%
HASTA 1.400	25,00%	150,00	17,\$0	35,00	52,50	70.00	87,50	105,00	122,50	140,00	157,50	175,00	192.50	210.00	227,50	245,00	262.50	250,00	297,50	315,00	332.50
DE 1.401 A 3,300	20.90%	739.00	36,50	73.00	109,50	146.00	182,50	219,00	255,50	292,00	328.50	365.00	491,50	438,00	474,50	511,00	547,50	584,00	620,50	657.00	593,50
DE 3.301 A 6.600	15,00%	1225,00	81.25	122,50	163.75	245.00	306,25	367.50	428,75	490.00	551,25	612,50	673,75	735.00	798,25	857,50	918,75	980,00	1,041,25	1,102.50	1,163,
D€ 6,601 A 33,000	10.00%	3865,00	193.25	386,50	579,75	773.00	966,25	1,159,50	1,352,75	1,546,00	1.739,25	1.932,50	2,125,75	2.319,00	2,512,25	2.705,50	2.898,75	3.092,00	3.285,25	3,478,50	3.671,7
DE 33,001 A 64.600	8,00%	£505,00	325.25	850,50	975.75	1,301,00	1.626.25	1,951,50	2.276,75	2.502.00	2.927,25	3.252,50	3,577,75	3,903,00	4.228,25	4.553.50	4.678.75	5.204,00	5.529.25	5.854,50	6.179,
DE 54,091 A 165.000	7,90%	13435.00	571,25	1.343,50	2.015.25	2.687,00	3.358,75	4.030,50	4,702,25	5,374,00	6.045.75	5.717,50	7,389,25	5.081.00	8.732,75	9,404,50	10.078,25	10.748,00	11,439,75	12.091,50	12.763.
DE 165.001 A 330.000	6,00%	23335.00	1,166,75	2.333,50	3.500,25	4.567,00	5.833.75	7,000,50	6.167,25	9.334.00	10,500,75	11.667,50	12.834,25	14.001.00	15,167,75	16.334,50	17.501,25	18.669,00	19.834,75	21,001,50	22,188.
DE 330.001 A 660,000	5,90%	39835.00	1,991,75	3,983,50	5.975.25	7,957,00	9.958,75	11.950,50	13,942,25	15.934,00	17,925,75	19.917,50	21,909,25	23.901.00	25.892,75	27.884.50	29,876,25	31.868,00	33,859,75	35,851,50	37,843,
ΩE 660,001 A 1,320,000	3,00%	59635.00	2.981,75	5,963,50	8.945.25	15.927,00	14,908,75	17,890,50	20.872.25	23.854,00	26.835,75	29.817,50	32.799.25	35,781,00	38,762,75	41.744,50	44,728,25	47,708,00	50.689,75	53.671.50	56.853.
DE 1.320.001 EN ADELANTE	1,50%		L		f	l.,,	İ <i>mimin</i>	1	å		In										

ESCALA PARA CUANDO EL LETRADO OSTENTE, ADEMAS, LA REPRESENTACION DEL CLIENTE

CUANTIA EN EUROS		TOTAL ACUMPLADO		ion	157	20%	A 4	**	15%	400 .	45%	50%	1574	eore.	65%	70%	75% y	80%	85%	90%	95%
HASTA 1.400	30,00%	420,00	21,00	42,00	83,00		105,00		147,00	168,00	189,00	210,00	231,00		273,00	294,00	315,00	336,00	357,00	378,00	399,00
DE 1,401 A 3,300	25,00%	895,00	44,75	89,50	134.25	179,00	223,75	268.50	313.25	356,00	402.75	447,50	492.25	\$37,00	\$81,75	826,50	871,25	715,00	760,75	805.50	850.25
DE 3,301 A 6.800	15,00%	1423,00	71,15	142,30	213,45	284,60	355,75	426,90	498,05	569,20	640.35	711,50	782,65	853,80	924,95	996,10	1.067,25	1.138,40	1,209,55	1,280,70	1,351,85
DE 6,601 A 33,000	11,00%	4327,00	218,35	432.70	849,05	865,40	1,081,75	1.298.10	1.514,45	1,730,80	1,947,15	2.163,50	2.379,85	2.598.20	2.812,55	3.028.90	3.245.25	3,461,50	3.677,95	3.894,30	4.110,65
DE 33.001 A 66.000	8,00%	6967,00	348,35	695,70	1.045,05	1,393.40	1,741,75	2,090,10	2.438,45	2.786.80	3, 135, 15	3,483,50	3.831.85	4,180,20	4,528,55	4.876,90	5.225,25	5.573,60	5,921,95	6.270.30	6.618,65
DE 68,001 A \$65.000	7,00%	13897,00	694,35	1.389,70	2.084.55	2.779,40	3,474,25	4.159,10	4.863,95	5.558.80	6.253,65	8.948.50	7.643,35	5.338.20	9.033,05	9.727.90	10.422,75	11,117,60	11,812,45	12.507.30	13.202.1
DE 165.001 A 130.000	8,90%	23797.00	1.139.35	2.3/9,70	1.569.55	4.759.40	5.949,25	7.139,10	8.323.95	9,514,80	10.708,65	11.898,50	13.088,35	14.278,20	15.468.05	16 657,90	17.847.75	19.037,50	20.227,45	21.417,30	22,607,1
DE 330.001 A 660.000	5,00%	40297,00	2.014.85	4.029.70	6.044,55	8,059,40	10.074.25	12,089,10	14,103.95	18.118,80	18,133,65	20,148,50	22.163,35	24,178,20	25,193,05	25,207,90	30.222.75	32.237,60	34.252,45	36,267,30	38,282,1
DE 860,001 A 1,320,000	3,00%	\$0097,00	3.004.85	6.009,70	9,014,55	12.019.40	15,024,25	18.029,10	21.033.95	24.035,30	27.043.65	30,048,50	33.053,35	36.058.20	39.063.05	42.067,90	45.072,75	45.077.50	51,082,45	54.087.30	57.092.1
08 1,320,001 EN ADELANTE	1,50%		1	A			datasaasimme	Lance representation		************											

